



Expte. 21-0024781.

Universidad Nacional

1/2

Córdoba

República Argentina

Córdoba, 11 DIC 2000

VISTO:

Que en los autos caratulados "Estado Nacional (Ministerio de Cultura y Educación) formula observaciones Estatuto U.N.C. -Art. 34 Ley 24.521", la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba, con fecha 20 de noviembre del año 2000, ha resuelto ordenar que el rector de la Universidad Nacional de Córdoba, "por mandato judicial -sin más trámite- materialice lo ordenado en la Sentencia de fecha 18 de abril de 1996 insertando en los Estatutos universitarios todo cuanto en ella se dispone"; y

CONSIDERANDO:

Que en la primera de las sentencias mencionadas la propia Cámara señala que habiéndose resuelto por parte de la Corte Suprema de Justicia de la Nación la cuestión de fondo debatida, sólo resta la materialización de lo judicialmente decidido, advirtiendo ese tribunal en los considerandos de su decisión que, estando firme y pasada en autoridad de cosa juzgada la sentencia dictada en 1996, a las partes solamente les cabe cumplimentarla;

Que señala también el tribunal que el ordenamiento jurídico prevé sanciones genéricas para los justiciables remisos, facultando y obligando a los jueces a aplicarlas en casos como el presente;

Que en la resolución de 1996 se había ordenado a esta Universidad que "mediante la autoridad universitaria que corresponda, se adecue el Art. 82 de sus Estatutos al Art. 75, Inc. 19), párrafo tercero, de la Constitución nacional y a las leyes que reglamentan su ejercicio";

Que "asimismo deberá hacerse constar en lo referido a los Estatutos universitarios la sede principal de la Casa de Altos Estudios";

Que la norma constitucional de que se trata atribuye al Congreso de la Nación competencia para dictar leyes de organización y de base de la educación "...que garanticen los principios de gratuidad y de equidad de la educación pública estatal y la autonomía y autarquía de las universidades nacionales";

f g



Expte.

Universidad Nacional

2/2

de
Córdoba

República Argentina

Que así planteadas las cosas, y habiéndose frustrado la posibilidad de que la Asamblea Universitaria, autoridad a la que estatutariamente correspondía la adecuación del Art. 82, frente al decisorio judicial de que se trata, a este rector no le queda otra alternativa que acatar lo resuelto judicialmente, en consecuencia: materializar lo ordenado en la sentencia que fuera confirmada por la Corte Suprema;

Por todo ello,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°. - Disponer, por mandato judicial, que se agregue como segundo párrafo del Art. 1° de los Estatutos universitarios el siguiente texto: "su sede principal se ubica en Avda. Haya de la Torre s/N°, Pabellón Argentina, 2° piso, Ciudad Universitaria, Córdoba, República Argentina".

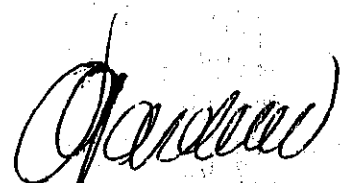
ARTÍCULO 2°. - Disponer, por mandato judicial, que se agregue como segundo párrafo del Art. 82 de los Estatutos universitarios el siguiente texto: "Serán de aplicación los principios constitucionales de gratuidad y equidad".

ARTÍCULO 3°. - Elévese a sus efectos al Ministerio de Cultura y Educación de la Nación.

ARTÍCULO 4°: Por intermedio de la Dirección de Asuntos Jurídicos, póngase en conocimiento de la Excm. Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba.

ARTÍCULO 5°. - Comuníquese y dése cuenta al H. Consejo Superior.


Ing. Agr. DANIEL C. DI GIUSTO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA


PROF. AGR. TOMÁS PARDINA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESOLUCIÓN N°

2083